



Ficha de formación Nº 33

Adopción Internacional

EL CONTEXTO LEGISLATIVO Y PROCEDURAL

La adopción internacional está regulada internacionalmente por la Convención de las Naciones Unidas de 1989 relativa a los derechos del niño (CDN - www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm) y por el Convenio de La Haya de 1993 sobre la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional (CLH-1993 - <http://hcch.e-vision.nl/upload/text33s.pdf>).

Marco legal básico

La CDN fue ratificada por todos los Estados del mundo excepto Estados Unidos y Somalia. Su artículo 21 trata sobre la adopción. Estipula en particular que el interés superior del niño tiene que ser considerado en primer lugar y establece garantías mínimas para el procedimiento.

La CLH-1993 se elaboró bajo los auspicios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, una organización internacional gubernamental. La CLH-1993 está actualmente en vigor en 71 Estados. El éxito de la CLH-1993 parece encontrarse en el abandono de los objetivos de acercamiento de los ordenamientos jurídicos internos de otros convenios internacionales anteriores y centrarse en la búsqueda de mecanismos eficaces para garantizar los derechos del niño en la adopción, apoyándose para ello en el principio de la cooperación entre autoridades y la corresponsabilización del proceso de la adopción por los Estados concernidos, lo que se materializa en la imposición de una serie de obligaciones a cada uno de ellos.

Protagonistas involucrados en las adopciones internacionales de la CLH-1993

La CLH-1993 prevé que en los Estados partes de la convención, los operadores siguientes deberán o podrán actuar para aplicar la convención:

- Una Autoridad central gubernamental: es obligatoria.

- Autoridades competentes: ministerios, autoridades regionales o locales, tribunales. En todo caso, la intervención de autoridades competentes, a parte de las Autoridades centrales, es indispensable. Las autoridades implicadas así como su responsabilidad en la aplicación de la CLH-1993 varían de un Estado a otro (Ministerio de Asuntos sociales, Ministerio de Asuntos Exteriores, Autoridades regionales, servicios sociales municipales, tribunales, etc.).
- Organismos acreditados: su implicación en la aplicación de la CLH-1993 es facultativa (art.9). Estos organismos son organizaciones privadas a las que el Estado delega algunas de sus responsabilidades (variables según los países) y que se acreditan oficialmente para ello, y deben ser periódicamente evaluadas y controladas. Estos organismos deben ser sin ánimo de lucro, actuar según los fundamentos éticos de la CLH-1993 y dirigirse y administrarse por personas calificadas en cuanto a la adopción e íntegros moralmente. (art. 10 y 11). Deben ser acreditados en su Estado y una vez lo han sido deben ser además autorizados por su Estado y por el otro Estado concernido para organizar adopciones de niños procedente de este otro Estado (art.12).
- Personas u organismos no acreditadas pero autorizadas. Su implicación en la aplicación del CLH-1993 es facultativa. Deben

presentar algunas garantías pero pueden perseguir un objetivo lucrativo. En la mayoría de los casos son organismos acreditados con fines de lucro. Se impugnó también durante la elaboración del CLH-1993 y puede ser rechazada por los Estados partes haciendo la declaración mencionada en el artículo 22-4 del Convenio.

Se recomendó en una reunión de la Conferencia de la Haya que cada Estado parte en la Convención establezca un *organigrama* que refleje claramente el rol de cada uno de los protagonistas involucrados en la implementación de la Convención y su mutua articulación para lograr asegurar las garantías compulsivas. Este organigrama permite:

- a los diversos protagonistas del país concernido, entender su rol y ubicarlo en el conjunto del proceso
- a los protagonistas de los países con los cuales este Estado comparte el proceso de la adopción internacional, conocer la realidad nacional y tomarla en cuenta
- al Estado del país concernido, como a los Estados con los cuales comparte el proceso de la adopción internacional, definir los términos de su cooperación en el interés superior del niño, tomando en cuenta las fuerzas y las debilidades de cada uno de los países involucrados.

Elementos comunes en el procedimiento de la adopción

En un gran número de países de origen, el procedimiento de formalización de una adopción sea esta nacional o internacional se realiza generalmente en *dos fases*:

- una administrativa que engloba todos los trabajos de detección, selección, estudios,

informes, designación (matching), preparación psico social del procedimiento jurídico;

- otra judicial por los Tribunales competentes quienes toman la decisión final constituyendo jurídicamente la adopción. Sin embargo, en otros países existen otros sistemas.

En la mayoría de los casos, *la decisión de adopción* se da en el Estado de origen, previamente a la salida del país del niño y de su nueva familia.

Puntos esenciales en la implementación de las adopciones internacionales de la CLH-1993

En relación a las *diversas etapas* que culminan con la adopción internacional, los protagonistas y los mecanismos varían de un país a otro. Dependen por una parte de la Ley y de la organización interna del sistema en el Estado de acogida y en el Estado de origen y por otra parte del acuerdo de ambos Estados en relación a su mecanismo de cooperación en materia de adopción.

Lo importante es analizar el *sistema nacional* para asegurarse que ofrece las garantías indispensables definidas en las convenciones internacionales y que da la fuerza simbólica necesaria al cambio de filiación del niño.

Es fundamental subrayar que la Convención de La Haya constituye el mínimo obligatorio que acordaron los Estados que la han elaborado. Pero, *un Estado tiene la libertad de fijar criterios más altos y obligaciones más exigentes que los mencionados en la Convención en tanto que su objetivo es el interés superior del niño.*

ISS/CIR Marzo del 2007

Para más información:

SSI/CIR, *Guía ética: Los derechos del niño en la adopción nacional e internacional - Principios éticos - Orientaciones para la práctica*, Ginebra, 1999/2004, 20 pp. Disponible en la siguiente dirección, www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/documents/EthicalGuide04ESP.pdf

SACLIER Chantal, *Adopción internacional, condiciones básicas, interés superior del niño y cooperación internacional*, SSI/CIR, Ginebra, 1999, 18 pp. Disponible en la siguiente dirección, www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/documents/CS-AIcondicionesbasicas.PDF

¡Su opinión nos interesa! Para contarnos sus experiencias, plantearnos sus preguntas relacionadas con las temáticas abordadas en esta ficha, o también para sugerirnos modificaciones, no duden en escribirnos a irc-cir@iss-ssi.org. Les invitamos también a compartir esta ficha con otras personas interesadas en su país. ¡Gracias por adelantado!

El SSI/CIR quiere agradecer al Cantón de Ginebra, en Suiza, por su apoyo financiero a este proyecto de fichas y a la Comisión Italiana de las adopciones internacionales por la financiación del Manual Práctico "El interés superior del niño y la adopción", base de numerosas fichas.